

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE REGLAMENTACION Y CERTIFICACION DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD

JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE
PUERTO RICO



GUIA DEL MENTOR CERTIFICADO

INTRODUCCION

La Ley Número 147 de 9 de agosto de 2002 que reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico y crea la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, entre otras cosas; enumera en el Artículo 7, entre las funciones y deberes que la Junta debe realizar, las que son pertinentes a los Mentores Certificados y que se relacionan con los Consejeros Profesionales con licencia provisional. Entre las cuales se mencionan las siguientes:

- d) establecer los requisitos y los procedimientos para la certificación de los Mentores Certificados;
- e) establecer los requisitos y los procedimientos para la supervisión y certificación de los Consejeros Profesionales con Licencia Provisional;
- n) abrir y mantener un registro actualizado de los Mentores Certificados y de los Consejeros Profesionales con licencia provisional que estén bajo su supervisión, según se definen en esta Ley;

En el Artículo 8 de dicha Ley se enumeran los requisitos para obtener la licencia. En lo relativo a los Consejeros Profesionales con licencia provisional, indica que la Junta emitirá una licencia a favor de aquellos:

- h) que luego de haber aprobado el examen exigido en el inciso anterior, haya completado un mínimo de 500 horas de práctica supervisada por un Mentor Certificado.

Al redactar esta Guía del Mentor Certificado, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales tiene como objetivo realizar las gestiones que a este respecto le atribuye la Ley Número 147 ya citada, definiendo los conceptos pertinentes y estableciendo los pormenores de la relación de supervisión que llevarán a cabo los Mentores Certificados con los Consejeros Profesionales con licencia provisional durante las quinientas (500) horas de práctica supervisada. De esta manera se consignan los derechos y deberes que tienen ante la Junta Examinadora cada una de las partes involucradas en este proceso.

DEFINICIONES:

Mentoría

Es la relación de supervisión y colaboración que se da entre el Mentor Certificado y el Consejero Profesional con licencia provisional que aspira a obtener la licencia permanente conforme a lo que dispone la Ley. Dicha relación debe caracterizarse por el respeto mutuo, la autenticidad y la confianza, que son tan fundamentales para la relación de supervisión, como lo son para la relación de consejería.

Mentor Certificado

Se refiere a todo consejero profesional con licencia permanente que además, ha sido certificado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales para supervisar la práctica de quienes aspiran a obtener la licencia permanente según lo dispone la Ley Número 147 ya citada. Para continuar como Mentor Certificado el Consejero Profesional deberá mantener vigente su licencia permanente y la certificación de mentor.

Todo Mentor Certificado asumirá responsabilidad profesional y civil por las actuaciones en el ejercicio de la consejería, de los consejeros profesionales con licencia provisional cuya práctica supervisa.

EL Mentor Certificado, en el ejercicio de sus funciones, proveerá información, asesoramiento y modelaje en la conceptualización de casos; en la aplicación de teorías, en el diseño de planes y en la evaluación de actividades, así como guía en las intervenciones que hace con sus clientes el consejero profesional con licencia provisional.

Consejero Profesional con Licencia Provisional

Se refiere a cualquier persona a quien la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales le haya concedido una autorización provisional para ofrecer servicios de consejería bajo supervisión, según se define en la en la Ley Número 147 de 9 de agosto de 2002.

ASPECTOS GENERALES

La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales será responsable de reclutar, adiestrar y certificar a los Mentores por un periodo de tres (3) años al cumplir con el requisito de Educación Continua, además establecerá y publicará un registro de los mismos por áreas geográficas, según lo determina la Ley, y lo divulgará para conocimiento de los consejeros que hayan tomado y aprobado el examen de reválida que los habilita para ejercer la profesión de consejería con licencia provisional y bajo supervisión de un Mentor.

Será responsabilidad de todo consejero a quien se le haya otorgado una licencia provisional, obtener la lista de los mentores certificados y llevar a cabo las gestiones pertinentes para conseguir los servicios de supervisión de un Mentor Certificado para iniciar las quinientas (500) horas de práctica supervisada.

La Junta no aprobará un formulario de acuerdo o contrato entre un Consejero Profesional con licencia provisional y un Mentor Certificado, si la información contenida en el mismo presenta causas que puedan crear duda razonable en torno a la posibilidad de un conflicto de intereses, ya sea por relación de parentesco, amistad, proximidad o supervisión en el empleo o cualquier otra causa razonable.

Cualquier Mentor Certificado podrá declinar la aceptación de solicitud. De la misma manera podrá terminar la prestación de servicios de supervisión o mentoría en cualquier momento del proceso, sin perjuicio para el Consejero Profesional con licencia provisional. La terminación del acuerdo o contrato de

supervisión o mentoría debe ser informado a la Junta mediante el formulario # 2.

Si se produce la terminación de un contrato interrumpiendo la relación de supervisión entre un Mentor Certificado y un Consejero Profesional con licencia provisional, las horas supervisadas acumuladas permanecen como un haber del Consejero Profesional con licencia provisional. Este deberá gestionar lo antes posible un Mentor Certificado sustituto para continuar el proceso de práctica supervisada y completar las quinientas (500) horas dentro del plazo de tres (3) años establecidos por la Ley.

En caso de interrupción de la supervisión el Consejero Profesional con licencia provisional debe llevar a cabo el trámite para informar a la Junta en torno a la situación. Tanto el formulario de interrupción de supervisión por terminación de la misma (formulario #2), como el de sustitución de Mentor Certificado (#6) y el plan de desarrollo profesional (#3), deben ser completados, firmados por las partes concernidas y presentados ante la Junta tan pronto como se produzcan tales eventos.

Todos los mentores certificados que participen en el proceso de supervisión de un Consejero Profesional con licencia provisional, serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones delegadas por la Junta de garantizar que las actividades programadas en el Plan de Desarrollo Profesional se realizan con la rigurosidad requerida por este proceso.

El Plan de Desarrollo Profesional firmado por el Consejero Profesional con licencia provisional y por el Mentor Certificado que supervisa la práctica o mentoría, constituye ante la Junta un compromiso de llevar a cabo de forma veraz, creíble y confiable el proceso de supervisión de las quinientas (500) horas, que lo hagan acreedor, sin lugar a dudas, de la licencia permanente.

REQUISITOS PARA SER CERTIFICADO COMO MENTOR

Para fungir como Mentor Certificado, es menester tener el interés y la intención de colaborar en el desarrollo profesional de los Consejeros Profesionales con Licencia Provisional. Los requisitos para cualificar como Mentor Certificado son:

1. Poseer la licencia de Consejero Profesional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y haber obtenido la certificación como mentor que expide esta misma Junta. (Formulario I: Solicitud de Mentor Certificado).
2. Tener la preparación en el área de supervisión en consejería. La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales proveerá adiestramiento a los interesados o en su lugar podrá evaluar el contenido de cursos de nivel graduado en supervisión de consejería que el candidato haya tomado; la evidencia de la preparación obtenida mediante talleres o seminarios mediante talleres o seminarios ea, provista por la American Counseling Association o la Certificación del National Board for Certified Counselors.

REQUISITOS PARA MANTENER LA CERTIFICACION COMO MENTOR

Todo consejero que haya sido certificado como mentor podrá ejercer como tal mientras se desempeñe en conformidad con la Ley Número 147 de 9 de agosto de 2002, cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Reglamento General de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, el Reglamento de Educación Continua y en la Sección C, del Código de Ética.

REQUISITOS PARA INICIAR LAS QUINIENTAS (500) HORAS DE MENTORIA.

Para cualificar para las quinientas (500) horas, todo candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ *Haber obtenido como preparación mínima el grado de maestría en Orientación y Consejería o de Maestría en Consejería de una institución universitaria de Puerto Rico, acreditada por el Consejo de Educación Superior (CES) o en una institución de otro estado o país cuyo grado sea validado por el CES; que cumpla con los incisos (a) al (g) del Artículo 8 de la Ley Número 147 de 9 de agosto de 2002 y que tenga la intención de cumplir con lo que se dispone en el inciso (h) que establece que luego de haber aprobado el examen requerido en el inciso (g), el candidato debe completar un mínimo de quinientas (500) horas de práctica supervisada por un Mentor Certificado.*

PROCESO DE MENTORIA:

Se inicia cuando el Consejero Profesional con licencia provisional y el Mentor Certificado han establecido los acuerdos que regularán la relación de supervisión y colaboración entre ambos, la cual debe estar permeada por el respeto mutuo, la autenticidad, la confianza y la veracidad, características que son necesarias para mantener la relación que responda al objetivo de la misma. La primera entrevista entre el Mentor Certificado y el Consejero Profesional con licencia provisional es de vital importancia porque servirá para sentar las pautas de la relación.

Se aspira a que la relación de supervisión se desarrolle y fortalezca a través del tiempo y que en esta primera entrevista ambas partes comiencen a establecer un diálogo y a sentar las bases sobre las cuales fundamentará la relación profesional que inician. El Mentor Certificado que va a iniciar la relación como supervisor debe discutir con el Consejero Profesional con licencia provisional cualquier asunto que considere pertinente, incluyendo la posibilidad de establecer honorarios por el tiempo que dedicará a la supervisión.

Antes de establecer los acuerdos de la relación de mentoría los Mentores Certificados que actuarán como supervisores podrán solicitar autorización al potencial supervisado para comunicarse con los supervisores anteriores que haya tenido. El supervisado también puede solicitar autorización para

comunicarse con supervisados anteriores para tener una opinión en torno a los servicios que ofrece el supervisor.

El establecimiento de la relación de mentoría conlleva la consideración de los mecanismos formales necesarios que garanticen este proceso ante la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Esto servirá además, para dirigir el Proceso de Mentoría (Formulario #3).

FUNCIONES DEL MENTOR CERTIFICADO

Las funciones del Mentor durante el proceso de supervisión están dirigidas a promover y facilitar el desarrollo profesional del Consejero Profesional con Licencia Provisional. En el desempeño de sus funciones, el Mentor Certificado ayudará a estructurar la experiencia de práctica supervisada; proveerá modelaje en la medida que las circunstancias lo requieran, ofrecerá las instrucciones y recomendaciones que sean necesarias; ayudará en el proceso de afinar las destrezas necesarias para lograr una relación de ayuda efectiva, ofrecerá recomendaciones a los planes y llevará a cabo las evaluaciones requeridas. Someterá los informes requeridos por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales que evidencien el proceso de Mentoría (Formulario #2: Formulario sobre la relación de Mentoría entre el Consejero Profesional con Licencia Provisional y el Mentor Certificado; Formulario # 3: Plan de Desarrollo Profesional; Formulario #4: Informe de progreso del Proceso de Mentoría a las 250 horas; Formulario #5: Informe final del Plan de Desarrollo Profesional del Proceso de Mentoría). Entre las funciones están las siguientes:

1. *Elaborará junto con el Consejero Profesional con licencia provisional un acuerdo que se recogerá en el Plan de Desarrollo Profesional (Formulario # 3) y que incluye:*
 - a. *Las metas que se esperan lograr.*
 - b. *El calendario de reuniones que sostendrán.*
 - c. *La modalidad de supervisión que adoptarán.*
 - d. *Mecanismos para documentar y evaluar las intervenciones de consejería.*
 - e. *Los procedimientos que adoptarán para informar a los clientes del supervisado en torno a la relación de supervisión bajo la cual se encuentra el consejero y los asuntos relativos a la confidencialidad en los procesos de consejería.*
 - f. *La guía que indique cómo se responderá a una situación de crisis que el consejero profesional con licencia provisional por sí mismo no pueda manejar adecuadamente.*
 - g. *La auto-evaluación que el consejero profesional con licencia provisional haga de sí mismo.*

2. *Proveerá información, asesoramiento y modelaje en situaciones que requieran:*
 - a. *Reforzar las destrezas para la resolución de conflictos.*
 - b. *Mejorar estrategias para la intervención.*

- c. *Desarrollar o reforzar los criterios éticos y de valores.*
 - d. *Mejorar las técnicas para llevar a cabo entrevistas.*
 - e. *Determinar si el escenario de práctica provee los recursos para el desarrollo de las competencias identificadas.*
 - f. *Cualquier otra situación que así se acuerden.*
3. *El Mentor Certificado supervisará las actividades que se hayan incluido en el Plan de Desarrollo Profesional y que podrían estar incluidas entre las siguientes: (Formulario # 3)*
- a. *Supervisión presencial de actividades, incluyendo entrevistas.*
 - b. *Evaluación de evidencias de actividades grabadas en video tapes o audio tapes.*
 - c. *Consulta de casos.*
 - d. *Supervisión de actividades grupales.*
 - e. *Procesos de consejería Compartidas.*
 - f. *Estudios de casos*
 - g. *Evaluación de resultados (outcomes assessment).*
 - h. *Análisis de expedientes.*
 - i. *Diseño de planes de intervención.*
 - j. *Conceptualización de casos.*
4. *Las actividades que lleva a cabo el Consejero Profesional con Licencia Provisional no se limitarán a las posibilidades del Centro donde práctica.*
5. *Asegurará la confidencialidad del proceso de supervisión y establecerá un procedimiento para intervenir en posibles situaciones de crisis que el Consejero Profesional con Licencia Provisional no pueda manejar adecuadamente por sí solo.*
6. *Documentará el Proceso de Mentoría y presentará ante la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales dentro del tiempo reglamentado, los siguientes documentos:*
- a. *Formulario #3: Plan de Desarrollo Profesional.*
 - b. *Formulario #4: Informe de progreso del Proceso de Mentoría durante las primeras 250 horas.*
 - c. *Formulario #5: informe final del Plan de Desarrollo Profesional del Proceso de Mentoría.*
7. *Será responsable de conservar durante tres (3) años todas las evidencias que documenten el logro de las metas establecidas en el plan de desarrollo; luego de someter el informe final.*

DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE MENTORIA

1. *El Mentor Certificado y el Consejero Profesional con licencia provisional acordarán cómo documentarán el progreso en el logro de las competencias identificadas por ambos y establecidas como metas deseables que se quieren*

lograr durante el proceso de mentoría. Se recomienda utilizar cualquiera de las siguientes modalidades o el uso de varias de éstas:

- a. Supervisión presencial de actividades, incluyendo entrevistas.
- b. Evaluación de evidencias de actividades grabadas en video tapes o audio tapes.
- c. Consulta de casos.
- d. Supervisión de actividades grupales.
- e. Procesos de consejería compartida.
- f. Estudios de casos.
- g. Evaluación de resultados (outcomes assessment).
- h. Análisis de expedientes.
- i. Diseño de planes de intervención.
- j. Conceptualización de casos.
- k. Otros.

Este acuerdo deberá documentarse utilizando el formulario #3: Plan de Desarrollo Profesional

1. *En cada reunión que se celebre entre el Mentor Certificado y el Consejero Profesional con licencia provisional, como parte del proceso de la supervisión o mentoría, deberá completarse el formulario de progreso provisto por la JECP para documentar el mismo. (Formulario #4).*
2. *Al completar las doscientas cincuenta (250) horas de práctica, el Mentor Certificado informará a la Junta si el Consejero Profesional con licencia provisional está o no alcanzando las competencias establecidas en el Plan de desarrollo Profesional (formulario #3).*
3. *En cualquier momento del proceso de supervisión o mentoría, el Consejero Profesional con licencia provisional podrá comunicarse con la Junta haciendo uso del Formulario #6 para informarle si percibe que no está obteniendo la supervisión adecuada.*
4. *Para llevar a cabo el proceso de supervisión o mentoría se recomienda un mínimo de diez (10) y doce (12) reuniones entre el Mentor Certificado y el Consejero Profesional con licencia provisional. El número de las reuniones podrá aumentar por acuerdo entre ambas partes.*
5. *Al completarse las quinientas (500) horas de supervisión o mentoría en forma satisfactoria, el Mentor Certificado completará y enviará a la Junta el formulario #5 para certificar dicha terminación satisfactoria y recomendar el otorgamiento de la licencia permanente. Si el Consejero Profesional con licencia provisional no alcanza las competencias establecidas en el Plan de Desarrollo Profesional, el Mentor Certificado someterá a la Junta un informe que evidencie dicha situación y avale su decisión de no recomendar el otorgamiento de la licencia permanente.*

Bibliografía Supervisión en la Consejería

Austin, M.J. & Hopkins, K.M. (2004). Supervision as collaboration in the human services: Building a learning culture. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications

Baird, B.N. (2002). The internship, practicum, and field placement handbook: A guide for the helping professions. Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall

Bernard, J.M. & Goodyear, R.K. (1992). Fundamentals of clinical supervision. Boston, MA: Allyn & Bacon

Borders, L.D. & Leddick, G.R. (1987). Handbook of Counseling Supervision. Alexandria, VA: American Counseling Association

Boyd, J. (1978). Counselor Supervision: Approaches, preparation, practices. Muncie, IN: Accelerated Development

Boylan, J.C.; Malley, P.B. & Scott, J. (1995). Practicum and internship: Textbook for counseling and psychotherapy. Bristol, PA: Accelerated Development

Bradley, Loretta J. (Ed) & Ladañy, Nicholas. (2001) Counselor supervision: Principles, process, and practice. New York, NY: Brunner-Routledge

Cooper, D.L.et. al.(2002). Learning through supervised practice in student affairs. New York, NY: Brunner- Routledge

Engel's, D. & Associates. (2004). The Professional Counselor: Portfolio, Competencies, Performance Guidelines, and Assessment. Third Edition. Alexandria, A: American Counseling Association.

Falender, C.A. & Shafranske, E.P. (2004). Clinical supervision: A competency-based approach. Washington, DC: American Psychological Association

Glicken, M.D. (2005). Improving the effectiveness of the helping professions: An evidence-based approach to practice. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications

Meirer, S.T. (2003). Bridging case conceptualization, assessment, and intervention. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, Inc.

Neufeldt, S.A. (2003). Supervision strategies for the first practicum. Alexandria, VA: American Counseling Association

Winston, R.B.; Creamer, D.G. & Miller, T.K. (2001). The Professional Student Affairs Administrator: Educator, Leader, and Manager. New York, NY: Brunner-Routledge